



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 396 -2011-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 19 OCT. 2011

VISTOS:

El Informe de Supervisión N° 205-2011-OSINFOR-DSPAFFS/RAACH, de fecha 11 de julio de 2011 y el Informe Legal N° 371-2011-OSINFOR-DSPAFFS-SDRFPAFFS/JCCM, de fecha 12 de septiembre de 2011, que dan cuenta de los resultados de la presunta infracción a la legislación forestal y de fauna Silvestre, en que habría incurrido el señor la señora Eva García Martínez, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-PUC/P-MAD-A-002-10; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, y dispone además que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, los artículos 3°, 19° y 28° de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, consideran a las especies de flora como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales, y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, conforme a los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, las concesiones, permisos y autorizaciones constituyen las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales y/o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque, conducentes a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, el artículo 127° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que el aprovechamiento forestal con fines comerciales o industriales en bosques en tierras de propiedad privada requiere de un permiso que otorga la Autoridad Forestal competente, previa aprobación del correspondiente Plan de Manejo que presenta el titular del predio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 018-2010-AG-DGFFS-ATFFS-Pucallpa de fecha 26 de enero de 2010, se aprueba el Plan Operativo Anual presentado por la señora Eva García Martínez, autorizándosele aprovechar en un área de 40 hectáreas, ubicada en el distrito de Masisea, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, un total de nueve (9) especies maderables con un volumen ascendente a 686.690 m³;

Que, con fecha 26 de enero de 2010, la Dirección General Forestal y Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, a través de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Pucallpa y la señora Eva García Martínez, suscriben el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-PUC/P-MAD-A-002-10, para el aprovechamiento sostenible de recursos forestales maderables sobre una área de 40 hectáreas, ubicada en el distrito de Masisea, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, con una vigencia es del 26 de enero de 2010 al 26 de enero de 2011;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del citado dispositivo legal una de sus funciones es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;



Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre forma parte de la estructura administrativa básica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

Que, conforme al artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre es un Órgano de Línea, encargada de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados mediante permisos y autorizaciones establecidos por ley, así como de los servicios ambientales que deriven de éstos;

Que, mediante Carta de Notificación N°217-2011-OSINFOR-DSPAFFS de fecha 06 de junio de 2011, se comunica a la señora Eva García Martínez, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-PUC/P-MAD-A-002-10, sobre la realización de una supervisión al área correspondiente al Plan Operativo Anual 2010-2011 aprobado;

Que, los días 01, 02 y 03 de julio de 2011, el personal del OSINFOR llevó a cabo la supervisión en el área del Plan Operativo Anual del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-PUC/P-MAD-A-002-10;

Que, con fecha 11 de julio de 2011 se emite el Informe de Supervisión N° 053-2011-OSINFOR-DSPAFFS/RAACH, mediante el cual se dan cuenta de los trabajos de campo realizados al Plan Operativo Anual, cuyos resultados y conclusiones son los siguientes: **a)** No se encontró ningún vértice señalado, en la PCA ni indicios de mantenimiento de los linderos del predio; **b)** No existen evidencias de haberse realizado el censo forestal, dentro del POA; **c)** El informe técnico presentado por el Técnico Willer Villacorta Ríos carece de veracidad por lo evidenciado durante la supervisión al no existir los individuos que dicho señor evaluó; **d)** Durante la supervisión no se pudo evaluar las características dasométricas por no existir estos individuos; **e)** De los 67 árboles (60 aprovechables y 07 semilleros) programados a supervisar



en el POA, no existían, en las coordenadas consignadas en el POA en un rango de +/- 50 m, ni se encontró indicios de su anterior existencia, tampoco se encontraron los semilleros programados a supervisar; es decir la información consignada en el POA era inexacta; **f)** Del balance de extracción se desprende que el titular ha movilizado un volumen de 99.06% de la especie Lupuna, el 99.94% de la especie Shihuahuaco, el 100% de la especie Tornillo, mientras que en campo no se encontró individuos en pie, ni en tocón, ni tampoco los semilleros programados; **g)** No existen los tocones de los 60 individuos aprovechables supervisados dentro de las coordenadas UTM consignadas en el POA ni vestigios de aprovechamiento forestal, por lo que se evidencia que el volumen movilizado de esta especie no fue extraído del área autorizada; **h)** Durante la supervisión realizada, no se ha podido evidenciar la implementación de las actividades silviculturales contemplados en el Plan Operativo Anual. Por no existir aprovechamiento;

Que, al advertirse por una parte falsedad en el Plan Operativo Anual y por otra parte, los volúmenes movilizados de las especies evaluadas no habrían sido extraídos del área autorizada, se desprende, que la titular del permiso habría realizado un aprovechamiento sin considerar los criterios de sostenibilidad, llegando a extraer, movilizar, transformar y/o comercializar directamente individuos sobre los que no tenía autorización para su extracción, pero que les dio apariencia de legalidad al utilizar los documentos del permiso (Plan Operativo Anual y Guía de Transporte Forestal);

Que, no obstante, es menester subrayar, que si bien es cierto, que se ha evidenciado que la administrada no ha cumplido con la implementación de las actividades silviculturales descritas en su POA aprobado, también es pertinente manifestar la imposibilidad de sustentar fácticamente el incumplimiento de dichas implementaciones al haberse advertido que la información presentada, verificada y aprobada carece de veracidad respecto a la existencia de los individuos en campo, por lo que técnicamente y en ese contexto, dichas implementaciones resultan irrealizables. Por ende, en tal extremo, no es posible imputar a la administrada la presunta comisión de infracción tipificada en el literal l) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, asimismo, se advierten que no existen indicios de trabajos de delimitación en el área a intervenir y no existe mantenimiento de linderos, siendo dichos incumplimientos, pasibles a la aplicación de medidas correctivas tal como se indica en la Resolución Presidencial N° 080-2010-OSINFOR; empero debido a que el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-PUC/P-MAD-A-002-10, estuvo vigente hasta el día 26 de enero de 2011, no podrían aplicarse dichas medidas;

Que, por los considerandos precedentes, se evidencia que la titular del permiso habría incumplido con la implementación del Plan Operativo Anual, pues con su accionar no cumpliría con asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, objeto de dicho documento de gestión. De igual manera, habría incurrido en las siguientes acciones: **a)** Extraer productos forestales sin la correspondiente autorización, puesto que no se encontró en campo los tocones de los árboles, que deberían haber quedado del volumen extraído y movilizado, **b)** Presentar el Plan Operativo Anual con información falsa, pues lo encontrado en campo no concuerda con el documento presentado y aprobado por la autoridad competente, **d)** Utilizar su Plan Operativo Anual y Guía de Transporte Forestal para darle apariencia de legalidad a los

volúmenes de madera que provienen de individuos sobre los cuales no tenía autorización para extraer;

Que, en tal sentido, la administrada habría incurrido en la causal de caducidad señalada en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308 y, asimismo, habría incurrido en las infracciones tipificadas en los literales l), t) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

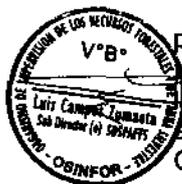
Que, no obstante, la causal de caducidad se define como la conclusión anticipada del plazo del título habilitante para el manejo de recursos forestales y de fauna silvestre, conforme a lo establecido en la legislación forestal y de fauna silvestre, por lo cual al haberse vencido el permiso el 26 de enero de 2011, carece de objeto pronunciarse sobre la presunta causal de caducidad. Sin embargo, ello no es óbice para que la autoridad forestal tome en cuenta los hechos evaluados en los considerandos precedentes de la presente Resolución, para una posible solicitud de renovación del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-PUC/P-MAD-A-002-10 que solicite la señora Eva García Martínez;



Que, por otro lado, es importante precisar que al existir administrativamente responsabilidad entre el consultor forestal que elaboró el Plan Operativo Anual, el Ing. Amos Benjamín Armas Arche, y la titular del permiso que lo presentó, corresponde comunicar al Gobierno Regional de Ucayali para que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus competencias en cuanto a la presunta comisión de infracción tipificada en el literal t) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y a la aplicación del artículo 64° del citado Reglamento;



Que, por otro lado, el Informe Técnico N° 19-2010-DGFFS-ATFFS-PUC-WVR, suscrito por el Técnico Willer Villacorta Ríos, recomienda aprobar el Plan Operativo Anual, lo cual es totalmente incongruente con los resultados de la supervisión efectuada, al haberse constatado la inexistencia de las especies solicitadas para su aprovechamiento, al cual sirvió para la aprobación del instrumento de gestión, por lo que es menester poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ucayali, a fin de que actúen de acuerdo a sus competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 27° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085;



Que, teniendo en consideración, que ha existido extracción no autorizada de árboles y emisión de información falsa en el Plan Operativo Anual, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 018-2010-AG-DGFFS-ATFFS-Pucallpa, corresponde comunicar los hechos al Ministerio Público para que actúe conforme a sus competencias;



Que, de acuerdo con el artículo 11° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Único, contra los titulares de derechos de aprovechamiento de los Permisos para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales, cuando existan indicios razonables de la presunta comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;



Que, de conformidad con lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N°122-2011-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar el Procedimiento Administrativo Único, a la señora Eva García Martínez, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-PUC/P-MAD-A-002-10, por la presunta comisión de infracciones tipificadas en los literales i) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias.



Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral, así como remitir copia del Informe de Supervisión N° 205-2011-OSINFOR-DSPAFFS/RAACH, a la señora Eva García Martínez, otorgándole un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, más el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central - Lima o ante una de la Mesa de Partes de las Oficinas Desconcentradas del OSINFOR situadas en la Región Pucallpa, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar su domicilio legal.



Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 205-2011-OSINFOR-DSPAFFS/RAACH a la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, a fin de que evalúe y/o inicie procedimiento administrativo, respecto a la presunta comisión de infracción tipificada en el literal t) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, así como la aplicación del artículo 64° del citado Reglamento.



Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 205-2011-OSINFOR-DSPAFFS/RAACH, al Ministerio Público y al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ucayali, a fin de que adopten las medidas que consideren pertinentes de acuerdo a sus atribuciones, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.



Regístrese y Comuníquese,

[Firma manuscrita]

Pablo Zambrano Cerna
Director (e)

Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones
Forestales y Fauna Silvestre
OSINFOR